

# RESOLUCION Nº 14771

**VISTO:**

El expediente DE-0473-00958416-0 (NI) y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en las actuaciones de referencia se adjunta (fs. 3 y 49 un Convenio de Padrinazgo – suscripto en fecha 8 de marzo de 2.013 entre la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz y Kilgelmann S.R.L. sobre la Av. Juan José Paso, entre las calles Gobernador Freyre, al Oeste y 1º de Mayo, al Este, de esta ciudad, de conformidad a lo establecido en la Ordenanza Nº 10.394.

Por ello;

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL SANCIONA LA SIGUIENTE**

**RESOLUCION**

**Art. 1º:** Apruébase el Convenio de Padrinazgo, suscripto en fecha 8 de marzo de 2.013 entre la Municipalidad de la Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz y Kilgelmann S.R.L., representado por el socio gerente Jorge Kilgelmann, que acompaña la presente.

**Art. 2º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

**SALA DE SESIONES, 29 de agosto de 2013.-**

**Presidente: Sr. Leonardo Javier Simoniello**

**Secretario Legislativo: Sr. Raúl Alfredo Molinas**



RESOLUCION N°

**14771**  
**00963**

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD  
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

## **CONVENIO DE PADRINAZGO**

### **COMPARECEN**

Por una parte, la **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**, con domicilio en calle Salta N° 2951 de la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, Provincia de Santa Fe, representada en este acto por el Sr. Intendente Municipal, Abog. José Manuel CORRAL, D.N.I. 20.403.365, asistido por el Sr. Secretario de Desarrollo Social, Arq. Carlos MEDRANO, D.N.I. 20.834.648, y la Sra. Secretaria de Gobierno, Abog. Adriana MOLINA, D.N.I. 16.117.432, en adelante "LA MUNICIPALIDAD";

Por la otra, la empresa **KILGELMANN S.R.L.**, CUIT 30-52221668-9, representada en este acto por su Socio Gerente, Jorge F. KILGELMANN, D.N.I. N° 8.500.380, constituyendo domicilio a estos efectos en calle Av. Blas Parera N° 7901 también de esta ciudad, en adelante "EL PADRINO"; y

Por lo que reconociéndose las partes capacidad legal para contratar y obligarse, convienen en celebrar el presente Convenio de Padrinazgo, el que se regirá según las siguientes:

### **CLAUSULAS**

**PRIMERA:** Las partes convienen en celebrar el presente Convenio de "Padrinazgo" sobre la Av. Juan José Paso de esta ciudad, entre las calles Gobernador Freyre (al oeste) y 1° de Mayo (al este), en un todo de acuerdo con la Ordenanza N° 10.394.-----

**SEGUNDA:**

EL PADRINO se compromete al pago de un canon a favor de LA MUNICIPALIDAD, de dieciocho mil pesos (\$18.000) el primer año y de doce mil pesos (\$12000) el segundo año. Dicho canon será afectado a la adquisición de arbustos, plantas vivaces, gramíneas ornamentales, árboles y al mantenimiento de canteros y todo otro elemento que lleve a buen fin la tarea encomendada y convenida.-----

Asimismo, se deja expresamente aclarado que LA MUNICIPALIDAD podrá aceptar, a su sólo criterio y a propuesta de EL PADRINO, el reemplazo del pago del canon por entrega de bienes en especie, obras o servicios.-----

**TERCERA:** LA MUNICIPALIDAD, bajo su cargo y responsabilidad, proveerá la dotación de personal, con la estricta función de limpieza y custodia del predio en cuestión, dentro de sus habituales horarios laborales. -----

**CUARTA:** EL PADRINO, sin costo alguno para la comunidad y/o LA MUNICIPALIDAD, podrá usar dicho espacio para realizar actividades culturales y de divertimento en general, sin causar molestias a los vecinos, deslindando a LA MUNICIPALIDAD de cualquier responsabilidad que dichos actos pudieran generar. En todos los casos dichas actividades deben contar con la aprobación de la Secretaría de Cultura de LA MUNICIPALIDAD. -----

**QUINTA:** Se autoriza a EL PADRINO a publicitar dicho padrinazgo en el espacio verde objeto del presente Convenio.-----

El diseño y ubicación de piezas gráficas y otros destinados a este fin, no deberán alterar el conjunto urbanístico y arquitectónico del espacio. En todos los casos, el proyecto de tales piezas deberá contar con la aprobación de LA MUNICIPALIDAD, quien dará intervención a las Secretarías de Planeamiento Urbano y de Comunicación. -----

**SEXTA:** EL PADRINO no podrá efectuar mejoras, arreglos y/o innovaciones que modifiquen la estructura funcional del espacio otorgado por el presente convenio, sin previa autorización por escrito de LA MUNICIPALIDAD, en un todo de acuerdo en lo que al respecto indiquen las Secretarías de Desarrollo Social y de Obras Públicas y Recursos Hídricos. -----

**SÉPTIMA:** LA MUNICIPALIDAD, a través de la Secretaría que corresponda, verificará en forma permanente el estado del predio y velará por el fiel cumplimiento de las reglamentaciones vigentes y demás normas jurídicas aplicables, así como la observancia estricta de los términos contractuales expresados en el presente. -----

**OCTAVA:** Este convenio tiene una duración de dos (2) años contados a partir de la firma del presente, pudiendo ser prorrogado mediante acuerdo de partes. -----

**NOVENA:** Cualquier falta o demora en el cumplimiento de las obligaciones asumidas por EL PADRINO, será considerado como causal suficiente para producir la rescisión del presente. -----

**DÉCIMA:** Se deja expresa constancia que todas las obras y tareas de mantenimiento y reposición que se realicen sobre el terreno en cuestión, pasarán a formar parte del espacio público, no teniendo EL PADRINO derecho a reclamo alguno por tal concepto. -----



RESOLUCION N° **14771**  
**00963**

**MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD  
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**

**DÉCIMA PRIMERA:** La responsabilidad del PADRINO estará limitada al estricto cumplimiento de las estipulaciones del presente convenio, no siendo éste alcanzado por las consecuencias que pudieran haberse producido ante daños causados en las personas o cosas por el deficiente estado de carteles, señalizaciones, luminarias existentes y/o a instalarse en el futuro en el predio objeto del padrinazgo. -----

**DÉCIMA SEGUNDA:** Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato, las partes constituyen domicilio en el expresado en el acápite, donde serán válidas todas las notificaciones o comunicaciones que se cursaran, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando al Fuero Federal si correspondiera. --

**DÉCIMA TERCERA:** **De forma.** De conformidad al Art. 18º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756, forma parte integrante del presente convenio la siguiente cláusula: *«Cuando la Municipalidad fuera condenada al pago de una deuda cualquiera, la corporación arbitraré dentro del término de 6 (seis) meses siguientes a la notificación de la sentencia respectiva, la forma de verificar el pago».* -----

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares a un solo efecto y de un mismo tenor, en la ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz a los ocho días del mes de marzo de 2013. -----

  
Sr. Jorge Kilgelmán  
Socio Gerente  
Kilgelman S.R.L.

  
Abog. José Manuel Corral  
Intendente  
Municipalidad de Santa Fe

  
Aya. Carlos Medrano  
Secretario de Desarrollo Social  
Municipalidad de Santa Fe

  
Abog. Adriana Molina  
Secretaria de Gobierno  
Municipalidad de Santa Fe

**ES COPIA**  
  
NADIA ALVAREZ OPORTO  
Jefa Opts. Legislacion